

Decreto S. – Seg. N° 1170

**SUSPENDASE A PARTIR DEL 24 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2021
INCLUSIVE, LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS Y ADEMÁS LA SUSPENSIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Junio de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 del 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 del 11 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1154 del 11 de Junio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros y Ministras disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el 12 de Junio y hasta el 25 de Junio de 2021, inclusive.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021 se dispusieron hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004 con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que mediante Decreto S. - Seg N°1154/2021 se reanudaron a partir del 22 de Junio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos como así también la actividad presencial mínima e indispensable en la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados.

Que evaluada la situación sanitaria de la Provincia y teniendo en cuenta que el porcentaje de ocupación de camas con oxígeno para tratar COVID-19 disponible alcanzó el 94,6%, pese a las medidas adoptadas y los esfuerzos realizados para aumentar la capacidad del sistema de salud destinado a la atención de pacientes afectados por la enfermedad, corresponde adoptar nuevamente medidas orientadas a contener la transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que a los fines de disminuir la permanencia de personas en lugares cerrados y evitar aglomeración el Poder Ejecutivo Provincial considera pertinente suspender la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados y en consecuencia suspender también los plazos y procedimientos administrativos exceptuando determinados organismos y al personal necesario para garantizar el funcionamiento del Estado.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase a partir del 24 de Junio de 2021 y hasta el 30 de Junio del 2021 inclusive, la actividad presencial en la Administración Pública provincial, Entes Autárquicos y Organismos descentralizados, salvo aquellas personas convocadas para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Las personas no convocadas deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo. Quedan exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las actuaciones realizadas por la Comisión Evaluadora, creada por Decreto Acuerdo N° 1306/2020 y por la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA).

ARTICULO 3°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad